

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se emiten los lineamientos para la realización, en su caso, de recuento parcial o total de votación, de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, 2012.

Fecha: 15 de junio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN, EN SU CASO, DE RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN, DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, 2012.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La reforma referida en el Antecedente anterior, en su artículo sexto transitorio estableció la obligatoriedad para que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizaran las adecuaciones a sus marcos normativos comiciales conforme a las previsiones constitucionales dispuestas.

TERCERO. La reforma citada estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, que deben establecerse los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

CUARTO. En el Estado, las reformas necesarias para adecuar el marco jurídico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se materializaron, en razón a lo cual, el Código Electoral vigente, si bien contiene algunas hipótesis para la realización de recuentos parciales en sede administrativa, no prevé la posibilidad de realizar recuentos totales de la votación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

QUINTO. Teniendo presente lo anterior, y dada la importancia de generar certeza en los resultados de acuerdo al espíritu de la normatividad constitucional referida líneas arriba, así como de establecer elementos que igualmente den mayor certidumbre al ejercicio de la función electoral a cargo de los órganos electorales competentes de este Instituto durante la etapa de resultados, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría y validez, de las diferentes elecciones, se estima pertinente y apegado a derecho, como se verá más adelante, presentar a consideración el presente Acuerdo, al máximo cuerpo colegiado de decisión del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público de carácter de permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos; así como de las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos y la calificación de las elecciones.

SEGUNDO. Que en el párrafo primero del mismo artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 101 del Código Electoral, las actividades del Instituto se rigen por los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

TERCERO. Que acorde a lo señalado por el artículo 102 del Código Electoral de Michoacán, son fines del Instituto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del Código Electoral de Michoacán, el Consejo General es su órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral estatal.

QUINTO. Que el mismo Código en su artículo 113, dispone expresamente que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad.

SEXTO. Que el artículo 125 del Código Electoral de Michoacán señala que los Comités Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del Instituto,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en el ámbito territorial de su competencia.

SÉPTIMO. Que los consejos municipales se instalan a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la elección ordinaria, pudiendo reducirse este plazo para los procesos electorales extraordinarios, y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los mismos sesionarán por lo menos una vez al mes, conforme a lo señalado en el artículo 132 del Código Electoral de Michoacán.

OCTAVO. Que el artículo 131 en sus fracciones I, II, III y XV, del mismo ordenamiento legal citado, establece que es atribución del consejo municipal efectuar el cómputo municipal de la elección de los ayuntamientos.

NOVENO. Que en consonancia con lo establecido en el precepto 96 del Código Electoral de Michoacán, el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y la posterior a la elección.

DÉCIMO. Que este mismo ordenamiento legal en los artículos 98 y 99 señala que los actos posteriores a la elección serán aquellos que se realicen una vez concluido el escrutinio y cómputo de casilla, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 193 y 196 del Código Electoral de Michoacán definen el cómputo municipal como la suma que hace el consejo municipal de los resultados anotados en las actas de casilla de las elecciones municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el artículo 192 de la normativa de la materia, se describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital y municipal de la votación; así mismo, en el artículo 196 de dicho ordenamiento legal se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo el recuento de votos de algunas casillas.

DÉCIMO TERCERO. Que en particular, el artículo 131, del mismo ordenamiento legal, establece facultades para que los consejos municipales, vigilen el cumplimiento del Código; cumplan con los acuerdos que dicte el Consejo General, y cumplan con las demás atribuciones que les confieren el Código, el Consejo General y otras disposiciones legales.

DÉCIMO CUARTO. Que además, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Electoral de Michoacán, en la sesión que inicia el miércoles siguiente al de la jornada electoral, los consejos municipales deberán realizar la asignación de regidores de representación proporcional.

DÉCIMO QUINTO. Que por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido reiteradamente que las autoridades electorales tienen facultades explícitas e implícitas, lo anterior traducido en la tesis de jurisprudencia que debe ser entendida en su *ratio essendi* INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA, publicada en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, tesis relevantes, páginas 656-657. De acuerdo a ello, la citada Sala ha interpretado que existe obligación directa de todas las autoridades



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

ordinarias o de control constitucional de aplicar directamente la constitución, como ocurre con el artículo 116 fracción IV inciso I) que establece la obligación de instrumentar recuentos totales y parciales de votos, y de interpretar la norma constitucional para lograr su efectiva aplicación.

DÉCIMO SEXTO. Que la existencia de las mencionadas facultades implícitas no es autónoma sino que está subordinada a las facultades o atribuciones expresas primeramente precisadas, por lo que éstas tienen el carácter de principales, ya que existe la obligación constitucional que es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, del Código Electoral de Michoacán. Así en lo concerniente a los fines asignados al Instituto Electoral de Michoacán y a su relación con las atribuciones o facultades conferidas al Consejo General, como órgano superior de dirección, los fines establecen la dirección en que deben ejercerse las atribuciones.

Es decir, las atribuciones están en función de los fines, así como de los valores del ordenamiento jurídico electoral expresados, por ejemplo, en los principios constitucionales que deben regir en toda elección para ser considerada válida, entre otros, la celebración de elecciones libres y auténticas, el de legalidad y el de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior significa que, a partir de una interpretación de carácter funcional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Código Electoral de Michoacán, dada la preponderancia de los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática de manera destacada, en el caso que nos ocupa, el de la certeza, y puesto que el Instituto Electoral de Michoacán tiene



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, éste tiene obligación de establecer las reglas para hacer cumplir los mandatos constitucionales.

DÉCIMO SÉPTIMO. De igual forma la Sala Superior ha interpretado en diversas resoluciones y tesis que se entiende que las atribuciones explícitas del Consejo General en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, o el proceso electoral, entre otras, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines y, en general, de los principios estructurales del ordenamiento jurídico electoral, así como de los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente.

Así la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha apuntado en diversos criterios de jurisprudencia que la interpretación directa de preceptos de la constitución es necesaria y conforme al sistema jurídico mexicano.

DÉCIMO OCTAVO. Que abundando, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la inexistencia de una ley secundaria no constituye causa justificada para impedir el ejercicio de los derechos de los ciudadanos dentro de un proceso electoral en donde se respeten los principios fundamentales como el sufragio universal, libre, secreto y directo; la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad, ya que sólo así hablaremos de que nos encontramos ante elecciones democráticas. En relación a ello, por ejemplo, en diferentes casos ha resuelto lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

- En los expedientes SUP-JDC-117/2001, SUP-JDC-127/2001 y SUP-JDC-128/2001 determinó que los registros a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral relativos a los documentos básicos y cuadros dirigentes de los partidos políticos, así como los procedimientos que sustenten su designación o elección tienen el carácter de públicos, por lo que el acceso a los mismos debe estar abierto a los ciudadanos peticionarios (en general y no solo a los afiliados del respectivo partido), en virtud de que la información anotada está relacionada con entidades de interés público y el registro lo lleva un organismo público autónomo, sin que legalmente se prevea que la respectiva información tenga carácter confidencial, pues sólo de esa forma se garantiza el derecho constitucional de acceso a la información.

Para el caso, es importante resaltar que el citado criterio garante del derecho de información político-electoral se estableció por esa Sala Superior, en aplicación directa del artículo 6o. constitucional, antes de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, pues dicha ley fue publicada el *once de junio de dos mil dos, en tanto que las sentencias* respectivas fueron emitidas el treinta de enero de ese mismo año.

- En ese mismo orden de ideas, al resolver el SUP-RAP-175/2009 la Sala Superior determinó que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo primero y 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233, párrafo 3, 367 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, para tutelar el derecho de réplica de los partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador. Lo anterior, porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditéz se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral, de tal forma que, a pesar de que hasta el momento no se ha legislado en materia de derecho de réplica, ese órgano jurisdiccional, en aplicación directa del artículo 6o. constitucional, determinó que el derecho de réplica es exigible en materia electoral.

- En igual sentido, el Tribunal Electoral ha sostenido que la falta de procedimiento no es obstáculo para tutelar los derechos de los ciudadanos.

Así, por ejemplo en los expedientes SUP-JDC-084/2003, SUP-JDC-092/2003 y SUP-JDC-109/2003 se determinó, en aplicación directa de los artículos 14, 17 y 41 constitucionales, que el juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente en contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral.

En dichos asuntos se determinó que no era obstáculo para la adopción de dicho criterio, el hecho de que en la Ley General del Sistema de Medios de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

Impugnación en Materia Electoral no existan reglas precisas especiales, que regulen el procedimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando el sujeto pasivo sea un partido político, puesto que es posible aplicar las reglas existentes, adecuándolas al caso concreto, utilizar analógicamente preceptos de otros medios de impugnación previstos en la propia ley, o echar mano de los principios generales del derecho procesal conforme al criterio reiterado por los tribunales federales, así como por esa Sala Superior, en el sentido de que si la Constitución o las leyes establecen un derecho, pero la ley no establece un proceso para su protección, esta circunstancia no implica, ni faculta a la autoridad, para vulnerar los artículos 14 y 17 constitucionales, sino que debe ser instaurado un proceso encaminado a proteger el derecho, en el cual se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

- En igual sentido, se pronunció la Sala Superior en los asuntos SUP-RAP-17/2006, SUP-RAP-34/ 2006 y acumulado, así como SUP-JRC-202/2007, no obstante de que en la legislación electoral no se encontraba regulado, el denominado procedimiento sumario preventivo.

En tales determinaciones, se consideró que el principio rector, contenido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

Que el ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias. De ahí que la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento sumario preventivo, no es obstáculo para que la autoridad electoral lo instaure, pues se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional.

Sobre esos argumentos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la inexistencia de una ley secundaria respecto a un derecho fundamental, como en el caso de que los michoacanos votaran en elecciones libres, auténticas y periódicas, no constituye una causa justificada para impedir el ejercicio de ese derecho y, mucho menos, para vulnerarlo, puesto que en ese tipo de situaciones los tribunales se encuentran en aptitud de aplicar directamente la Constitución a efecto de salvaguardar y proteger ese derecho.

DÉCIMO NOVENO. Que por otro lado, la certeza significa el conocimiento seguro y claro de algo; en ese tenor debe ser entendida como la condición mediante la cual los participantes en el proceso electoral, ya sean los partidos políticos que contienden y, principalmente, los ciudadanos que en los sistemas democráticos eligen mediante su voto a sus representantes de entre los candidatos que les proponen las fuerzas políticas, tienen el pleno conocimiento de que todos los actos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

de organización, así como sus resultados, son seguros y claros, esto es confiables, transparentes y verificables.

En ese sentido, un acto sea cierto implica que, para quienes son sus destinatarios o para quienes los observan, su significado es absolutamente claro e indubitable, en razón de que es perfectamente cognoscible y transparente.

En ese contexto, cuando en el cómputo de una elección se encuentra ante situaciones que conducen a generar un ambiente manifiesto de incertidumbre, tanto para los partidos políticos, como para los aspirantes a un cargo de elección popular y, que además impacta en la percepción ciudadana, eso incide negativamente en la certeza, transparencia, objetividad e imparcialidad, que debe regir en los comicios; poniendo en riesgo el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de participación política previstos en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política Federal.

De ahí que, el procedimiento del cómputo en los consejos electorales, está compuesto de reglas específicas, como así se desprende del contenido de los numerales 192, 193, 194, 195 196, 198, 199 y 199 A, del Código Electoral local, que se realizan de manera sistemática y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; lo que a todas luces es una forma de control de la actividad que se realizan en él y, un sistema de evaluación sobre la certeza, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

Lo anterior supone que la preparación, realización y calificación de las elecciones debe revestir una absoluta certidumbre y generar una situación de total confianza por parte de los actores políticos y sociales que impida que en ella queden vacíos interpretativos y dudas.

VIGÉSIMO. Que como se dijo, también la Sala Superior ha sostenido que los consejos generales de los institutos locales, tienen la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a lo dispuesto en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; investigar por los medios legales pertinentes los hechos relacionados con el proceso electoral, que impliquen violación a la ley, por parte de los diversos actores políticos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones, pero sobre todo *resolver las dudas y los casos no planteados en el código electoral*; todo ello encaminado a la consecución de sus fines y, en general, al acatamiento de los principios que rigen la función estatal electoral; sirve de apoyo la jurisprudencia número 16/2010, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010, páginas 26 y 27, de rubro siguiente: *“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.”*

Que en ese contexto por disposición de de los numerales 192, 193, 194, 195 196, 198, 199 y 199A, del Código Electoral local, los consejos electorales competentes a fin de realizar el cómputo de la elección de que se trate, deberán practicar las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

operaciones o actividades consistentes en el examen de los paquetes electorales, pero, dicho examen, según la interpretación sistemática y funcional de las indicadas disposiciones, sólo tiene por objeto detectar aquellos paquetes que contengan muestras de alteración, y en su caso y oportunidad, apertura de los mismos.

Sin embargo, atendiendo a todo lo expuesto con antelación, se propone, que en una interpretación funcional de los referidos numerales y apoyados en el principio de certeza, cuando surjan circunstancias extraordinarias, se abra la posibilidad de que los consejos electorales hagan un recuento total o parcial de los votos, lo que da origen a la necesidad de generar unos lineamientos en donde se regule tal tarea, en los cuales se consigne el procedimiento para realizar los cómputos finales, los supuestos para recontar los votos, tanto en la totalidad de la elección como en algunas casillas.

Así, se propone reglamentar en los lineamientos que se acompañan al acuerdo, las hipótesis concretas de acuerdo con las cuales deberá ordenarse el recuento parcial o total de votos; en los términos de lo que lo dispone la jurisprudencia S3ELJ 14/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “PAQUETES ELECTORALES. SOLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL”, siendo también aplicable, las tesis relevantes emitidas por el referido órgano jurisdiccional, cuyo rubro y clave de identificación son los siguientes: “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación de Zacatecas), de clave S3EL 021/2001 y “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EN PRINCIPIO CORRESPONDE



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

REALIZARLOS EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (Legislación de Guerrero), cuya clave es S3EL 023/99.

Ello, privilegiando los derechos fundamentales de los michoacanos y que ante circunstancias extraordinarias no se genere un clima de incertidumbre, por lo que en los lineamientos que se proponen, se abre la posibilidad de recontar, en casos de excepción, la votación de todos los paquetes electorales; lo que traería como único objetivo la rectificación o recomposición de los resultados de una votación.

De acuerdo con lo anterior, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, se hace necesario completar la normatividad que se requiera, atendiendo siempre a los criterios fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo y respetando los principios rectores de la materia, los que serán aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y las prerrogativas de los ciudadanos, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, observando en todo momento el orden jurídico y sin afectar esferas de competencia que corresponden a otras autoridades.

En ese contexto es una prioridad para este órgano electoral asegurar que durante las diversas etapas del proceso electoral existan las condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de función estatal electoral, y privilegiar el interés general de la ciudadanía en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, se deben privilegiar los principios constitucionales de certeza y legalidad, que obligan al Instituto a establecer los mecanismos para garantizar el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del proceso electoral; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales, y garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en los artículos del 96 al 99 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.

Así, se estima que los principios de legalidad y de certeza, interpretados siguiendo la lógica de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citados con anterioridad, y en ejercicio de atribuciones tanto explícitas como implícitas que tiene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se impone al mismo, la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la posibilidad de realizar en la sede del consejo municipal electoral de Morelia, bajo ciertas hipótesis definidas en lineamientos precisos, recuento total y parcial de votación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que al efecto, resulta primordial definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo para el consejo municipal del municipio de Morelia, teniendo presente los plazos de impugnación y toma de posesión del ayuntamiento que resulte electo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que para ello, es pertinente señalar que para el nuevo escrutinio y cómputo de votos recibidos en casilla, es dable la formación de grupos de trabajo para lograr el objetivo que se fija; ello, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia del rubro: **NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, en la que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que en la aplicación de normas legales y constitucionales respecto al recuento es dable establecer supuestos y procedimientos para lograr el efectivo recuento de los votos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194, 195 y 196 del Código Electoral del Estado, para la sesión que celebre el consejo municipal electoral, con motivo de la realización del cómputo, resulta primordial brindar lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, como órgano superior de dirección de este Instituto.

VIGÉSIMO CUARTO. Que las previsiones que se proponen tienen el propósito de establecer las medidas que aporten claridad y oportunidad al escrutinio y cómputo de los votos en la sesión respectiva, en función del principio de unidad normativa y con el objetivo de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, por lo que es necesario expedir los lineamientos normativos que regulen el desarrollo de dicha sesión, a la luz de los contenidos legales establecidos en el marco jurídico que rige a la materia electoral en esta entidad; en consecuencia, atendiendo a los criterios de jurisprudencia establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS.** EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. S3ELJ



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

08/97**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (Legislación del Estado de México y similares). Tesis S3ELJ 14/2005.**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS**. EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (Legislación de Guerrero). tesis S3EL 023/99.**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**. SU REPETICIÓN IMPLICA LA REPOSICIÓN ÍNTEGRA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (Legislación del Estado de México). tesis S3EL 068/2002.**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**. CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación de Zacatecas). Tesis S3EL 021/2001.**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS**. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN tesis S3ELJ 10/2001.**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS**. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DE ZACATECAS). SUP033.3 EL1/98 S3EL 033/98. **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. S3ELJ 10/97.**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR. S3ELJ 09/99. **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES. tesis S3ELJ 16/2002. **ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE ELECCIÓN FEDERAL**, SU VALOR PROBATORIO CUANDO SE OFRECEN EN UNA ELECCIÓN LOCAL. S3EL 066/98. **NULIDAD DE ELECCIÓN**. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ) S3EL 041/97.**NULIDAD DE ELECCIÓN**. VIOLACIÓN DETERMINANTE PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL (LEGISLACIÓN DE SONORA). S3EL 037/97**NULIDAD DE ELECCIÓN**. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

DE LA ELECCIÓN (Legislación de San Luis Potosí). tesis S3EL 041/97. **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. S3EL 010/2001. NULIDAD DE ELECCIÓN POR NO INSTALACIÓN DE CASILLAS.** LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS EN CASILLAS INSTALADAS CUENTAN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS). S3EL 073/98, y los supuestos contenidos en los artículos 192 a 199-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, en aplicación de los mismos y bajo su interpretación sistemática y funcional, se propone tener por causas de recuento de votos las que a continuación se reproducen:

- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detectaren alteraciones en las actas que generen objeción fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- No existiere el acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Consejero Presidente.
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción del solicitante.

VIGÉSIMO QUINTO. De igual forma de una interpretación sistemática y funcional de los antecedentes y tesis antes citados, se propone se establezca que el índice porcentual para el recuento total de la votación de la elección sea el 1% o menos, tomando en cuenta lo que para las elecciones federales determina la legislación federal, el diario de debates de la reforma constitucional al artículo 116 fracción VI inciso I) y el debate en lo conducente de la reforma al COFIPE, tomando también en cuenta el siguiente comparativo de porcentajes en los Estados:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

ESTADO	PRECEPTO LEGAL	PORCENTAJE DISPUESTO
AGUASCALIENTES	273 frac VI	...igual o menor a un punto porcentual
BAJA CALIFORNIA	375	...igual o menor a un punto porcentual,
BAJA CALIFORNIA SUR	254 BIS	...igual o menor a un punto porcentual
CAMPECHE	426	...igual o menor a un punto porcentual,
COAHUILA	213 párrafo 2 y 3	...igual o menor a un punto porcentual
COLIMA	---	-----
CHIAPAS	319 y 320	...es igual o menor a un punto porcentual,
CHIHUAHUA	210 p 9 y p. 10	...igual o menor a un punto porcentual
DISTRITO FEDERAL	93 c) Ley procesal electoral	...menos de un punto porcentual
DURANGO	282 frac XI p. 2 y p3	...igual o menor a punto cinco por ciento
GUANAJUATO	254 Frac VII y 270 VI 281 III Gob	...igual o menor a un punto porcentual
GUERRERO	312	...igual o menor a medio punto porcentual,
HIDALGO	236 241 fracc I b	...igual o menor a un punto porcentual
JALISCO	637 5 frac I	...sea menor a un punto porcentual sea igual o menor a los votos nulos
MÉXICO	254 fracc VII, 270 VI Y 280 frac III	...Igual o menor a un punto porcentual
MICHOACÁN	No aplica	No aplica
MORELOS	286.4	El candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida
NAYARIT	199, 200 fracc III 209 fracc I c) II c)	...igual o menor a un punto porcentual
NUEVO LEON	207 fracc IV, 217	...igual o menor a punto cinco por ciento,
OAXACA	242 1 y 2	...igual o menor a un punto porcentual
PUEBLA	312 fracc XII Y XIII	...igual o menor a un punto porcentual



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

QUERÉTARO	150 fracc II, 153 fracc II	...igual o menor al uno por ciento
QUINTANA ROO	226 bis 232 bis III y 251 bis	...igual o menor a un punto porcentual,
SAN LUIS POTOSÍ	252 VI	...menor de dos por ciento para la elección distrital respectiva
SINALOA	183 Frac VIII	...menor a un punto porcentual
SONORA	285 a) VI a) y 291 VI a)	...igual o menor a un punto porcentual
TABASCO	294	...igual o menor a un punto porcentual
TAMAULIPAS	307	<p>Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50 % de las casillas de la elección</p> <p>Igual o menor a 0.75 %, y además concurren alguna de las 2 circunstancias siguientes:</p> <p>a) Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas; o</p> <p>b) Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas; o</p>
TLAXCALA	-----	-----
VERACRUZ	244 fracc X a)	...igual o menor a un punto porcentual,
YUCATÁN	275 fracc VI y VII	...igual o menor a un punto porcentual
ZACATECAS	222 fracc VII 3 y 4	...igual o menor a un punto porcentual (1%),

En esa tesitura se propone que se determine que para el municipio de Morelia, Michoacán, el recuento de la totalidad de las casillas de la elección municipal, debe ser igual o menor a uno por ciento (1%) conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación es igual o menor a un punto porcentual y, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido y/o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Estableciéndose los siguientes criterios para determinar la diferencia porcentual de uno por ciento (1%) conforme a lo siguiente:

- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida en las copias de las actas de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Consejero Presidente; y
- c) De la información obtenida en las copias de las actas de Escrutinio y Compu de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.

- Si al término del cómputo de la elección, se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y, existe la petición expresa anteriormente señalada. En este caso se excluirán del procedimiento anterior los paquetes electorales de las casillas que hubiesen sido objeto de un escrutinio y cómputo en la sede del Consejo Municipal.
- La solicitud señalada en el punto que antecede, deberá realizarse al final de la sesión del cómputo, en la que se tengan los resultados oficiales de la elección de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

Lo anterior tomando en cuenta que a nivel federal y en por lo menos 24 Estados así sucede y que dicho dato referencial es válido para tener por acreditada una diferencia estrecha entre los contendientes en una elección, conforme se ha venido señalando en las consideraciones antes reproducidas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos **116 fracción IV inciso I)** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **13 y 98** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; **1 al 5; 96 al 99 101, 102, 111, 113, 125, 128, 131 y 132, fracciones I, II, III y XV 192, 193 y del 196 al 198** del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como en los Antecedentes y Considerandos que se expresan en el presente documento, se ponen a la consideración del Consejo General, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la realización de recuento parcial o recuento total de votación en el consejo municipal electoral de Morelia, del Instituto Electoral de Michoacán; documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Morelia para que instrumente lo conducente a fin de que los integrantes del órgano desconcentrado de este Instituto, tengan pleno conocimiento de este Acuerdo y su anexo respectivo, para su aplicación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-53/2012

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del órgano desconcentrado electoral del Instituto Electoral de Michoacán del municipio de Morelia.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria, el día 15 de junio de 2012 dos mil doce.- - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

DEL OBJETO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el recuento parcial o total de la votación recibida en casillas, en el Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de garantizar el principio de certeza en la elección de Ayuntamiento para el proceso electoral extraordinario del año 2012.

DEL RECUESTO DE VOTOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA

PRIMERO. En la sesión de cómputo de la elección, a que se refiere el artículo 192 del Código Electoral del Estado, el Consejo Municipal Electoral de Morelia, realizará nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, exclusivamente, en los siguientes casos:

1. Recuento Parcial de la votación (de uno o más paquetes), cuando:

- I. Los resultados de las actas no coincidan.

Debe entenderse que la falta de coincidencia referida en esta fracción, será entre el acta de escrutinio y cómputo que se extrae del expediente que obra en el paquete electoral, y el ejemplar que debe



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

ser entregado al Consejo el día de la jornada electoral, para los efectos establecidos en el artículo 191-A del Código Electoral del Estado.

- II. No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder del Presidente.

En este supuesto, **no** se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo, si existe uno u otro de los ejemplares de las actas y éste sea coincidente con alguno de los que presenten los representantes de los partidos políticos; con la del PREP; o, con el cartel de resultados que se fija por fuera de las casillas y que haya sido recuperado por el Secretario, conforme al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral sobre el cómputo de las actas cuando los paquetes electorales no lleguen al consejo municipal, del proceso electoral extraordinario 2012 con el fin de renovar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia”; tampoco será necesario realizar de nuevo el escrutinio y cómputo si al menos dos ejemplares del acta que se encuentren en poder de representantes de partidos políticos que no hayan postulado al mismo candidato, son coincidentes entre sí.

- III. Existan errores o alteraciones evidentes en las actas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

En este caso **no** se hará el recuento de los votos cuando los errores sean subsanables con otros elementos que existan en el acta, y en el caso de alteraciones, no quede duda sobre el resultado de la votación.

2. Recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección, cuando:

- I. Exista indicio de que la diferencia entre la planilla de candidatos presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual **sobre la votación total emitida**; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido y/o coalición que postuló a la segunda planilla de candidatos señalada.

Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo Municipal Electoral de Morelia, de la sumatoria de resultados, consignados en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de todo el municipio.

Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

- De la información preliminar de resultados;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de la elección de ayuntamiento, que obren en poder del Presidente; y,
- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas de la elección de ayuntamiento, que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.

En este último supuesto, el Presidente ordenará verificar que el juego de copias de actas que presente el o los partidos políticos y/o coalición, corresponda a la totalidad de las casillas de la elección de ayuntamiento y se confrontarán con las que obren en poder del Presidente; en caso de diferencias, se atenderá al resultado de las actas que obren en poder del Presidente.

- II. Se realizará también el recuento total de votos de la elección, si al terminar el cómputo ordinario se establece que la diferencia entre la planilla de candidatos presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual **sobre la votación total emitida**, siempre y cuando exista la petición expresa del representante del partido político cuya planilla quedó en segundo lugar. En este caso se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que ya hayan sido objeto de recuento, por las hipótesis



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

para recuentos parciales, cuyos resultados se asentarán en el cómputo definitivo del recuento total.

DE LA PREPARACIÓN DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO

SEGUNDO.- Junto con la convocatoria a la sesión de cómputo el Presidente del Consejo Municipal, citará a sus integrantes, así como en este caso además a los consejeros suplentes, a reunión de trabajo a celebrarse el 03 tres de julio del 2012, a las 10:00 horas, para:

1. Verificar que los representantes de los partidos políticos cuenten con los ejemplares de las actas de Escrutinio y Cómputo de cada casilla e identificar que sean legibles; en caso de que falte alguna o algunas o sean ilegibles, a petición de parte, se ordenará la expedición de copias simples de las que se tengan en poder del Presidente, que serán entregadas durante el mismo día.
2. Presentar informe preliminar sobre:
 - I. Paquetes electorales recibidos con y/o sin muestra de alteración;
 - II. Actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias;
 - III. Falta de actas en poder del Presidente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

- IV. La presunta diferencia entre la planilla de candidatos que obtuvo el mayor número de votos con la que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, en base a la votación total emitida, apoyado en los resultados del PREP, a la sumatoria de los resultados contenidos en la totalidad de las actas en poder del Presidente, (siempre y cuando se tuviesen en su totalidad las correspondientes a las casillas instaladas).

Los representantes de los partidos políticos y coalición podrán presentar su propio análisis preliminar de resultados.

Las actividades anteriores se realizarán para prever, en su caso y en lo posible, la realización de recuentos parciales y/o total de votación en la fecha del cómputo municipal, y la conformación de los grupos de trabajo a que se refieren estos Lineamientos.

El mismo día de la reunión de trabajo, en caso de advertirse la posibilidad de recuento total de votación, el Presidente del Consejo Municipal dará aviso de inmediato y por la vía más expedita, al Secretario General del Instituto, precisando lo siguiente:

- Total de casillas instaladas en el municipio;
- Total de paquetes electorales recibidos en los plazos legales;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea sin causa justificada; y,
- Total de paquetes electorales que podrían ser objeto de recuento y la identificación de las casillas a las que corresponden.

La reunión de trabajo deberá concluir antes de la hora fijada por el Código Electoral para iniciar el procedimiento del cómputo municipal, levantándose acta circunstanciada.

Al tomar conocimiento del aviso en que se notifique la posibilidad de recuento total de votación en el Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, el Secretario General del Instituto informará al Presidente para que se convoque de manera inmediata a sesión especial, para informar al Consejo General.

Al existir la posibilidad de recuento total de votos, los representantes de los partidos políticos deberán presentar ante el Presidente del Comité Municipal Electoral, hasta las 23:59 horas del martes tres de julio, la acreditación de sus representantes ante las mesas de recuento, un propietario y un suplente por cada una de las cinco mesas, a quienes se expedirá el documento que los identifique, firmado por el presidente y secretario del Comité, sin el cual no podrán actuar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuento PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES PERMANENTES

TERCERO.- Durante la sesión permanente de cómputo en el Consejo Municipal, las ausencias momentáneas serán suplidas de la siguiente forma:

- a) Las del Presidente, por el consejero electoral que él mismo designe; y,
- b) Las de los consejeros, por los suplentes que deberán ser convocados al efecto desde el inicio de la sesión.
- c) Las del Secretario, por el vocal que designe el Presidente; y
- d) Las de los vocales por el otro vocal presente.

En lo conducente, se aplicará el Reglamento de Sesiones de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes de los partidos políticos y/o coalición, al momento en que se haya acordado el inicio, o en el transcurso de las actividades del consejo o de los grupos de trabajo, no impedirá el funcionamiento de éstos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuento PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

PREVISIONES PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO

CUARTO.- El miércoles 04 cuatro de julio del año 2012 dos mil doce en que habrá de efectuarse el cómputo de la elección, se abrirá la bodega en donde se resguardan los paquetes electorales, en presencia de los integrantes del Consejo que se encuentren una vez existiendo quórum; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio no lo permitan o así se determine por el Consejo, se nombrará para presenciar la apertura a una comisión integrada por el Presidente, el Secretario, un Consejero y los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones que deseen hacerlo.

De la apertura y cierre de la bodega se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las condiciones que se encuentra la bodega a la apertura y cierre de la misma, que firmarán el Presidente y el Secretario, así como los consejeros y representantes de partidos políticos y/o coaliciones que quieran hacerlo.

El Vocal de Organización Electoral coordinará el traslado de los paquetes electorales a la mesa de sesiones y, en su caso, a las mesas de trabajo, con el apoyo de los supervisores y asistentes electorales, en el orden que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral y los acuerdos del Consejo en relación a los grupos de trabajo.

El Consejero Presidente será el responsable de las llaves de acceso a la bodega.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS RECUESTOS PARCIAL Y/O TOTAL DE VOTOS

QUINTO.- El recuento parcial de la votación recibida en una o más casillas, por las hipótesis previstas en el numeral 1 del Artículo Primero de estos Lineamientos, se realizará durante la misma sesión plenaria de cómputo del Consejo Municipal.

Para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, el Secretario del Consejo Municipal, seguirá el procedimiento previsto en las fracciones de la V a la XI, del artículo 184 del Código Electoral, apoyándose para el escrutinio del Vocal de Organización Electoral.

Cada paquete cuyos votos hayan sido objeto de recuento, será marcado con marcador rojo, con la palabra “RECUESTO PARCIAL”, y firmado por el Secretario.

Se levantará el acta del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, en los formatos autorizados por el Consejo General, especificándose el número y tipo de la casilla objeto del recuento parcial.

SEXTO.- Para el recuento total de la votación de la elección, se procederá conforme a lo siguiente:

1. De considerarse necesario, el Consejo General, podrá autorizar una sede alterna para llevar a cabo las actividades de recuento;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

2. En el Consejo Municipal Electoral de Morelia, se crearán hasta diez grupos que trabajarán en hasta cinco mesas de recuento cada uno.

La carga del recuento se dividirá proporcionalmente entre las mesas de trabajo; a cada uno de los grupos se les identificará del 1 al 10, y se les auxiliará con el personal del Comité que asigne el Presidente, de entre los vocales, supervisores y asistentes electorales, así como, por el personal que a petición del Presidente del Consejo Municipal, comisione la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

Cada Grupo de trabajo se integrará por un presidente, un secretario y un escrutador.

Los grupos estarán presididos por los consejeros propietarios, por los consejeros suplentes y por los vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; los secretarios y escrutadores serán designados por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, de entre los supervisores y capacitadores.

Por causa de fuerza mayor, los titulares de los grupos de trabajo podrán ser sustituidos por el Presidente o por el Secretario del Comité.

La persona que presida el grupo de trabajo o cada una de las mesas que conforman éste, tomará en todo momento las medias necesarias para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

mantener el orden y la seguridad durante el recuento de que se trate, pudiendo ejercer las facultades previstas en los artículos 108 y 178 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los dispositivos 13 numerales 3 y 4, 18 y 19 del Reglamento de Sesiones de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Los grupos se dividirán en turnos de ocho horas de trabajo en las mesas de recuento que trabajarán de forma ininterrumpida.

Se asignará a cada mesa de recuento, proporcionalmente el número de paquetes de casilla que resulte de dividir el total entre los cinco grupos que habrán de realizar el recuento total.

3. En cada mesa de recuento los representantes de los partidos políticos acreditados ante el consejo municipal electoral o la instancia partidista competente, podrán acreditar un representante propietario y un suplente; durante el procedimiento sólo tendrán derecho a voz y no podrán simultáneamente estar presentes ambos.
4. Las sustituciones de los representantes de partido político en cada mesa de trabajo, solamente se harán de manera previa o al concluir el horario que corresponda al grupo de trabajo de que se trate, nunca al estar realizando el ejercicio del recuento de dicho grupo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

5. Cada grupo de recuento deberá ser auxiliado por los supervisores y asistentes electorales que asigne el Presidente y los que a petición expresa asigne la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.
6. El nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las casillas, se realizará, en lo conducente, conforme al procedimiento previsto en las fracciones de la V a la XI, del artículo 184 del Código Electoral; quien presida el grupo de trabajo, será el responsable de abrir los paquetes que contienen las boletas y de seguir el procedimiento.
7. Cada paquete que contenga los votos de la casilla objeto del recuento será marcada con marcador azul, con la palabra “RECUENTO TOTAL” firmada por quien preside el grupo de trabajo; exceptuándose aquellos que hayan sido recontados en los recuentos parciales de la propia sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de Morelia, los cuales deberán tener la leyenda de “RECUENTO PARCIAL” y estar separados de los paquetes que sean objeto del recuento total.
8. No se recontarán los votos recibidos en casilla que ya hayan sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sesión plenaria del Consejo por las hipótesis de recuento parcial de votación.
9. En caso de que se encontrasen votos de la elección federal, se anotará al reverso de la boleta la sección y tipo de casilla, y se separarán para ser entregados al concluir los trabajos de la mesa al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Morelia, para que disponga su remisión a la autoridad electoral competente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

SÉPTIMO.- De acuerdo a criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de los señalados por el artículo 184 en relación con el 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considerarán votos validos los que se encuentren en las boletas electorales con las características siguientes¹:

- 1. Votos con marca distinta a una cruz “X”.** Es decir, aquellos casos en los cuales la voluntad del ciudadano fue expresada de manera diferente a lo habitual como lo es una marca en forma de cruz “x”, y que por tanto se manifestó con una marca distinta, por la opción electoral deseada, como:
 - a. Marcar el recuadro correspondiente;
 - b. Encerrar en un círculo;
 - c. Marcar con una línea debajo del nombre del partido, coalición o candidato;
 - d. Sombrear el espacio correspondiente;
 - e. Poner la huella dactilar en el espacio correspondiente;
 - f. Firmar en el espacio correspondiente;
 - g. Escribir el nombre del elector en el espacio correspondiente;
 - h. Dibujar caritas en el espacio correspondiente;
 - i. Dibujar grafiti el espacio correspondiente; y,

¹ Criterios que fueron recogidos por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el documento intitulado “Análisis de la calificación de votos por el TEPJF durante el proceso electoral federal 2006.Marzo 2007. Área Académica y de Investigación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

j. Escribir expresiones como “voto por”, “por éste es mi voto”, “ojala cumplas” o similares, en las cuales se evidencie claramente la preferencia electoral del votante;

2. **Votos en los cuales la marca excede levemente el recuadro de la opción elegida.** Es decir, aquellos casos en que la cruz o marca salió del recuadro marcado, o invadió el espacio de otro recuadro, pero la intersección de la cruz quede al interior de una sola opción política; siempre y cuando la marca de la cruz no abarque toda la boleta o no sea posible determinar claramente a qué opción pertenece el voto;
3. **Votos con doble marca en el mismo recuadro.** Es decir, aquellos casos en que se plasmó más de una marca pero en un mismo recuadro correspondiente a una opción electoral;
4. **Votos con afectación o averías.** Es decir, aquellos casos en los cuales la boleta se vio afectada o averiada por roturas de mayor o menor magnitud en el área de desprendimiento del talón, pero que no afectó sustancialmente los espacios en los que el elector expresó su voluntad;
5. **Votos con marcas accidentales.** Es decir, aquellos casos en los cuales de manera accidental se plasmaron marcas en la boleta; siempre y cuando no lleven consigo doble marca que implique falta de certeza para determinar la opción electoral deseada y por lo tanto amerite su nulidad;
6. **Votos con marcas por residuos de crayón.** Es decir, aquellos casos en los cuales se encuentra una aparente doble marca originada por residuos de crayón presumiblemente derretido al doblar la boleta;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuento PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

7. **Votos con marcas no producidas con el crayón oficial.** Es decir, aquellos casos en que la marca se realizó con elementos distintos al crayón, como pluma, lápiz, bolígrafo o similar, pero que no dañaron la boleta electoral al grado de poner en duda la preferencia electoral que tendría como consecuencia su nulidad;
8. **Votos con doble marca, pero una de ellas se ubicó fuera del espacio destinado a la opción electoral.** Es decir, aquellos casos en que se encuentra doble marca, pero una de ellas se ubica fuera del espacio destinado a cualquiera de las opciones electorales, quedando clara la intención del votante por una de ellas;
9. **Votos con marcas producto del sellado oficial.** Es decir, aquellos casos en los que es evidente que una de las marcas corresponde al sello oficial del Instituto Electoral de Michoacán, que traspasó la boleta;
10. **Votos con marca en el logotipo de partido o coalición y además la inclusión del nombre del candidato en el espacio destinado a candidatos no registrados.** Es decir, aquellos casos en los que el elector marcó la opción electoral deseada en el recuadro correspondiente y además escribió el nombre y apellidos del mismo candidato o planilla de candidatos o solamente el nombre, o las siglas del partido o coalición, en el espacio correspondiente a candidatos no registrados;
11. **Votos solamente con el nombre de candidatos postulados escritos en el espacio de candidatos no registrados.** Es decir, aquellos casos en que el elector asentó únicamente el nombre o apellidos de un candidato registrado, en el espacio de los candidatos no registrados;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

12. **Votos con pegote en el espacio de candidatos no registrados.** Es decir, aquellos casos en los cuales en el espacio de los candidatos no registrados se adhirió un pegote correspondiente a un candidato de la opción electoral deseada o de un candidato que no se hubiese registrado;
13. **Votos en los cuales se haya dejando en blanco la opción electoral deseada y se hayan tachado las opciones electorales no deseadas.** Es decir, aquellos casos en los cuales el elector optó por no marcar la opción electoral deseada y marcó las opciones electorales no deseadas, dejando de manera indubitable su voluntad a favor de la opción electoral que no marcó y en ese caso, su rechazo por las opciones electorales cruzadas, sombreadas o escrito con la anotación “no”; o bien, en los casos en que la opción electoral deseada se escribió la leyenda “sí” y en las opciones electorales no deseadas se escribió la leyenda “no”, en donde claramente se advierte la intención del voto;
14. **Votos corregidos.** Es decir, aquellos en donde el elector cruzó dos opciones electorales antagónicas y corrigió su elección, por lo que en una opción plasma la expresión “no” y en la de su preferencia escribe “sí” o alguna equivalente que muestra una intención de consentimiento;
15. **Votos con expresiones negativas a otros candidatos.** Es decir, aquellos casos en que el ciudadano optó por una opción electoral, y en otro recuadro correspondiente a otra opción expresó un adjetivo negativo, descalificativo o altisonante;
16. **Voto con expresiones que no son de apoyo o rechazo.** Casos en que se marcó una opción electoral de forma habitual, pero en el mismo recuadro o



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

en otra parte de la boleta se asentó alguna expresión que por su connotación no se estimó que fuera de apoyo a otra opción política, o de rechazo a la opción elegida;

17. **Votos con las siglas de Partido Político, por sí, en candidatura común o Coalición en el espacio de los candidatos no registrados.** Es decir, aquellos casos en los cuales el elector optó por poner el nombre del partido político o sus siglas, que compitió sólo o en candidatura común, o bien el nombre de la coalición, en el espacio destinado a los candidatos no registrados, de tal manera que quede evidenciada la intención del voto del elector.
18. **Votos con marcas, una de ellas a candidatos no registrados, sin especificar nombre.** Es decir, aquellos casos en que el elector marcó una opción electoral en alguno de los recuadros correspondientes, y en el espacio de candidatos no registrados aparecen algunas marcas, tachaduras o signos, que no permitan inferir que se trata de alguien distinto a la opción electoral deseada.

De la misma manera, y además de los casos previstos en el artículo 186 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considerarán votos nulos, los siguientes:

1. **Votos con doble marca.** Es decir, aquellos casos en los cuales existe más de una marca, cuando no se trate de candidatura común, y no hay posibilidades de conocer la verdadera voluntad del elector por carecer de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

elementos suficientes para establecer la opción electoral elegida, siempre y cuando no se trate de marcas accidentales en los términos anotados con anterioridad;

2. **Votos con doble marca, una de ellas que refleja intención de anular el voto.** Es decir, aquellos casos en los cuales se encuentra cruzada la opción electoral con crayón, y con el mismo crayón o un elemento diferente como tinta de pluma, se aprecian dos rayas diagonales o transversales que abarcan el total de la boleta o una cruz que evidencia una intención de anular el voto;
3. **Votos que muestran la intención de ser anulados.** Es decir, aquellos casos en los que una cruz abarca toda la boleta, por lo que no existe duda de la intención de cancelar el voto;
4. **Votos rotos o mutilados.** Es decir, aquellos casos en los que las boletas se encuentren rotas en su totalidad, o con alguna imagen o recuadro mutilado;
5. **Votos con opción elegida y con expresión diferente en espacio de candidatos no registrados.** Es decir, aquellos casos en los que el elector marcó una opción electoral en el recuadro correspondiente, y en el espacio de candidatos no registrados asentó el nombre de algún ciudadano que no corresponde al del candidato de la opción electoral marcada;
6. **Votos con expresiones que impiden conocer la intención del elector.** Es decir, aquellos casos en los que se marca una opción electoral habitual, pero en el mismo recuadro o en otra parte de la boleta se asienta alguna expresión que impide interpretar la verdadera intención del elector; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuento PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

7. **Votos con o sin nombre específico en el espacio de candidatos no registrados.** Es decir, aquellos casos en donde específicamente en el espacio para los candidatos no registrados aparecieron expresiones que no pueden ser tomadas como alguna opción electoral o de algún candidato no registrado.

Fuera de los casos señalados en los puntos que anteceden, cuando exista duda sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán para ser sometidos a la consideración del pleno del Consejo Municipal, para que éste resuelva en definitiva de conformidad con la normativa electoral.

Los votos reservados deberán distinguirse con la anotación, en la esquina superior derecha del reverso de la boleta, del número de la casilla a la que pertenecen, se resguardarán en sobres identificados por número de casilla, tipo, número de mesa de recuento y el total de votos que se contienen en cada uno; al finalizar la jornada de trabajo de cada grupo, se introducirán los sobres que contengan los votos reservados en un sobre más grande que se sellará con la firma del Presidente del grupo, identificando la mesa de trabajo y número de grupo, y se entregarán al presidente del Consejo Municipal, para su resguardo hasta el momento en que se reanude la sesión plenaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

De lo anterior, se deberá elaborar una relación en la que se establezca cuántos votos nulos se reservaron, a qué casilla corresponden, cuál grupo de trabajo los reservó, y el lugar en donde se resguardarán los mismos.

OCTAVO.- Cada una de las actas de escrutinio y cómputo de votos recibidos en casilla que se levanten con motivo del recuento en las mesas, de acuerdo al formato autorizado por el Consejo General, serán entregadas al Presidente del Consejo para su resguardo, al concluir cada jornada de trabajo de cada grupo, y un ejemplar de la misma a los representantes de los partidos políticos.

NOVENO.- En las sesiones de cómputo, se levantarán las actas circunstanciadas que refiere el artículo 194, fracción III del Código Electoral de Michoacán.

DÉCIMO.- En cada caso se reintegrará la documentación a los paquetes electorales, sellándolos y sobre el sello deberá asentarse la firma de quien presida el grupo de trabajo, así como de los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo. Los paquetes se devolverán a la bodega.

DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PLENARIA A LA CONCLUSIÓN DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LOS GRUPOS DE TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en manos del Presidente del Consejo correspondiente la totalidad de las actas levantadas por los grupos de trabajo con motivo de los recuentos de votos, reanuda la sesión plenaria, debiéndose proceder como sigue:

1. El Presidente dará cuenta de los votos reservados en los grupos de trabajo, señalando de cada número de la casilla a la que pertenece, sometiendo a votación su validez o nulidad; cuando se haya concluido el proceso de determinación sobre la validez o nulidad de los votos, se ordenará al Secretario, en su caso, el llenado de las nuevas actas con la totalidad de la votación correspondiente.
2. El Secretario procederá a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, tanto de las levantadas con motivo del recuento, como de las llenadas en casilla que no hayan sido recontadas en el caso de recuentos parciales.
3. El Secretario procederá al llenado del acta de escrutinio y cómputo de la elección, en el formato autorizado por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUESTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

4. A la conclusión del cómputo respectivo, se continuará en la sesión con el procedimiento que para la misma establece el Código Electoral del Estado.

Durante el desarrollo de la sesión del cómputo municipal, en la discusión de los asuntos, se aplicarán las reglas de participación previstas en el del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

DEL ÓRDEN EN LAS SESIONES Y EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

DÉCIMO SEGUNDO.- Para mantener el orden en la sesión de cómputo y en las mesas de trabajo, quien presida las actividades respectivas podrá hacer los llamados al orden y apercibimientos necesarios, y el Consejo, por conducto de su Presidente, en uso de la facultad establecida en los artículos 128, fracción XVII y 131, fracción XIX del Código Electoral podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo de los trabajos.

PREVISIONES ADICIONALES

DÉCIMO TERCERO.- El Consejo Municipal, deberá prever contar con los elementos humanos, materiales y espacios físicos para la realización del cómputo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOCÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012

en forma permanente, así como para la realización del eventual recuento de votos en mesas de trabajo.

Para ello deberán coordinarse con las áreas administrativas y jurídicas del órgano central del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. El Consejo Municipal se auxiliará del sistema de cómputo de la elección municipal autorizado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, para la sumatoria de los votos tanto en la sesión plenaria como en los grupos de trabajo, disponiendo de pantallas en cada mesa de trabajo y en el pleno, para que los partidos políticos al momento de la captura estén en condiciones de verificar los datos.

DÉCIMO QUINTO. El formato de acta de escrutinio y cómputo de casillas en recuento total de votos, será la que se adjunta a los presentes Lineamientos, formando parte sustancial de los mismos.

MICHOACÁN DE OCAMPO

CABECERA MUNICIPAL: 54 MORELIA

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LAS HORAS MINUTOS DEL DÍA DE JULIO DE 2012, EN _____, DOMICILIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE MORELIA,

SE REUNIERON SUS MIEMBROS EN SESIÓN PERMANENTE PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y TODA VEZ QUE SE ACTUALIZARON HIPÓTESIS DEL PUNTO NÚMERO 2 DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012", SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS EL 1 DE JULIO DE 2012, POR LO QUE LA MESA DE RECUENTO NÚMERO _____, INTEGRADA POR EL GRUPO DE TRABAJO NÚMERO _____, PROCEDIÓ A REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA _____, UBICADA EN LA SECCIÓN _____ DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X y XI DEL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, Y A LOS LINEAMIENTOS ANTES SEÑALADOS; HACIÉNDOSE CONSTAR LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN CUANDO EN LA BOLETA APARECE MARCADO EN UN SOLO EMBLEMA

	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____

VOTOS OBTENIDOS POR LA PLANILLA DE CANDIDATOS COMUNES ESTE ESPACIO SERÁ UTILIZADO AL PRESENTARSE BOLETAS MARCADAS EN DOS O MÁS EMBLEMAS DE PARTIDO POLÍTICO QUE PROPONGAN LA MISMA PLANILLA DE CANDIDATOS

PLANILLA DE CANDIDATOS COMUNES	<input type="checkbox"/> PAN <input type="checkbox"/> PNA	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
PLANILLA DE CANDIDATOS COMUNES	<input type="checkbox"/> PRD <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/> MC	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____

VOTOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
VOTOS NULOS	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
TOTAL DE LA VOTACIÓN	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____

SE RESERVARON VOTOS NULOS PARA LA CONSIDERACIÓN Y SU POSTERIOR RESOLUCIÓN POR EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL NO SI, EN SU CASO, SE RESERVARON _____ VOTOS NULOS QUE EN SOBRE CERRADO SE ENTREGARON AL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LA MESA DE RECUENTO

	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____

INTEGRANTES DE LA MESA DE RECUENTO

PRESIDENTE	NOMBRE _____	FIRMA _____
SECRETARIO	NOMBRE _____	FIRMA _____
ESCRUTADOR	NOMBRE _____	FIRMA _____

HABIÉNDOSE REANUDADO EL DÍA _____ DE JULIO DE 2012 LA SESIÓN PLENARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO UNDÉCIMO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUENTO PARCIAL O TOTAL DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012", EL CONSEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ SOBRE LA NULIDAD O VALIDEZ DE LOS VOTOS RESERVADOS RESPECTO A ESTA CASILLA. HACIÉNDOSE CONSTAR LOS RESULTADOS FINALES:

VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN CUANDO EN LA BOLETA APARECE MARCADO EN UN SOLO EMBLEMA

	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____

VOTOS OBTENIDOS POR LA PLANILLA DE CANDIDATOS COMUNES ESTE ESPACIO SERÁ UTILIZADO AL PRESENTARSE BOLETAS MARCADAS EN DOS O MÁS EMBLEMAS DE PARTIDO POLÍTICO QUE PROPONGAN LA MISMA PLANILLA DE CANDIDATOS

PLANILLA DE CANDIDATOS COMUNES	<input type="checkbox"/> PAN <input type="checkbox"/> PNA	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
PLANILLA DE CANDIDATOS COMUNES	<input type="checkbox"/> PRD <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/> MC	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____

VOTOS DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
VOTOS NULOS	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____
TOTAL DE LA VOTACIÓN	CON LETRA _____	CON NÚMERO _____

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

PRESIDENTE (NOMBRE) _____	(FIRMA) _____
SECRETARIO (NOMBRE) _____	(FIRMA) _____
CONSEJERO (NOMBRE) _____	(FIRMA) _____
CONSEJERO (NOMBRE) _____	(FIRMA) _____
CONSEJERO (NOMBRE) _____	(FIRMA) _____
CONSEJERO (NOMBRE) _____	(FIRMA) _____

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO

	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____
	NOMBRE _____	FIRMA _____

